SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 74

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 31 de agosto de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte).
Abogados:	Licdos. Ricardo Alfonso García Martínez, Héctor Rafael Reyes Torres y Richard Ramón Ramírez.
Recurridos:	Freddy Suárez y Mayelin Alexandra Rosario.
Abogados:	Dr. Armando Castillo Restituyo y Lic. Newton Francisco Brito Núñez.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de octubre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su Administrador Gerente General, Eduardo Héctor Saavedra Pizarro, chileno, mayor de edad, soltero, ingeniero eléctrico, portador del pasaporte núm. 5.280.465-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 136/2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 31 de agosto de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Armando Castillo Restituyo y al Lic. Newton Francisco Brito Núñez, abogados de la parte recurrida, Freddy Suárez y Mayelin Alexandra Rosario;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: "**Único:** Que procede declarar inadmisible el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad el Norte, S. A., contra la sentencia No. 136/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de septiembre de 2011, suscrito por los Licdos. Ricardo Alfonso García Martínez, Héctor Rafael Reyes Torres y Richard Ramón Ramírez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Armando Castillo Restituyo y el Lic. Newton Francisco Brito Núnez, abogado de la parte recurrida, Freddy Suárez y Mayelin Alexandra Rosario;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de octubre de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Freddy Suárez Rodríguez y Mayelin Alexandra Rosario, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó la sentencia civil núm. 1534, de fecha 25 de agosto de 2010, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** se declara regular y valida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por los señores FREDDY SUÁREZ RODRÍGUEZ Y MAYELIN ALEXANDRA ROSARIO, en contra de la compañía Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en cuanto a la forma por su regularidad procesal. **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, se condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), al pago de la suma de UN MILLÓN DE PESOS ORO (RD$1,000,000.00) a favor del señor FREDDY SUÁREZ RODRÍGUEZ y la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD$300,000.00) a favor de la señora MAYELIN ALEXANDRA ROSARIO, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por estos a causa de los hechos que han sido relatados en parte anterior de la presente sentencia; **TERCERO:** condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), al pago de un interés judicial de la referida suma a razón del 1. 5% mensual, a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia. **CUARTO:** se condena a la parte demandada al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del DR. ARMANDO CASTILLO RESTITUYO, y del LIC. NEWTON FRANCISCO BRITO NÚÑEZ, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte"; b) que, no conforme con dicha sentencia, mediante acto núm. 2105, de fecha 16 de noviembre de 2010, del ministerial Marino A. Cornelio de la Rosa, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo de La Vega, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), interpuso formal recurso de apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 136/2011, dictada en fecha 31 de agosto de 2011, ahora impugnada por el presente recurso de casación y cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 1534 de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año 2010, dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega. **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, rechaza el mismo por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia confirma la referida sentencia; **TERCERO:** condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Armando Castillo y Newton Francisco Brito, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al artículo 1315, y 1149 del Código Civil Dominicano; **Segundo Medio:** Violación del

artículo 40 numeral 15 de la nueva Constitución; **Tercer Medio:** Violación del principio dispositivo, violación del principio de igualdad consagrado en los artículos 39 y 40 numeral 15, Principio de Contradicción y violación del derecho de defensa consagrado en el artículo 69 numeral 4 de la nueva Constitución; **Cuarto Medio:** Violación del Derecho al debido proceso. Artículo 69 de la nueva Constitución. El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la convención Americana sobre Derechos Humanos de San José Costa Rica, en su artículo 8 bajo el epígrafe de Garantías Judiciales; **Quinto Medio:** Contradicción en las motivaciones, falta de base legal, exceso de poder";

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, sustentada en que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, de la revisión de los documentos que conforman el expediente formado en ocasión del recurso que nos ocupa, se comprueba que el presente recurso de casación fue interpuesto el 20 de septiembre de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, ley procesal que estableció, como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c, párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso" ;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, de igual manera, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar, que para la fecha de interposición del recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha el 20 de septiembre de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al procederse a verificar la cuantía de la condenación, resultó que mediante la sentencia impugnada la corte a-qua confirmó la decisión dictada por la jurisdicción de primer grado, decisión ésta última que condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) a pagar a favor de Freddy Suárez Rodríguez la suma de un millón de pesos dominicano con 00/100 (RD$ 1,000.000.00) y a favor de la señora Mayelin Alexandra Rosario, la cantidad de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), totalizando el monto condenatorio la

cantidad de un millón trescientos mil pesos con 00/100 (RD$1,300,000.00) lo cual conlleva a establecer que dicha cantidad no sobrepasa el valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c, párrafo II del artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso de casación, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), contra la sentencia civil núm. 136/2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 31 de agosto de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Armando Castillo Restituyo y el Lic. Newton Francisco Brito Núñez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 24 de octubre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do